

temporal de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda”.

Que **MELQUISEDEC BERNAL PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía No. **19.493.182**, quien aparece en el lugar ciento treinta y seis (136) manifestó interés en el cargo y remitió la documentación solicitada en el ofrecimiento.

Que tal como lo señala el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, la Subdirección del Talento Humano verificó los documentos aportados por **MELQUISEDEC BERNAL PEÑA** y se estableció el cumplimiento de los requisitos señalados en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que teniendo en cuenta que los empleos de carácter temporal creados mediante el Decreto Distritales 836 de 2018 y prorrogados mediante Decreto Distrital No. 158 del 30 de junio 2020, tendrán vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, se precisa que estos nombramientos irán hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021.

Que la prórroga de la Planta Temporal de la Dirección Distrital de Cobro, efectuada mediante Decreto Distrital No. 158 del 30 de junio 2020, cuenta con viabilidad presupuestal según oficio radicado No. 2020IE14450 del 26 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar a **MELQUISEDEC BERNAL PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.493.182**, en el empleo de carácter temporal Profesional Especializado Código 222 Grado 24, ubicado en la Oficina de Cobro General de la Dirección Distrital de Cobro, de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de la fecha del acta de posesión y hasta el 31 de diciembre de 2021, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital No. 158 del 30 de junio 2020.

Artículo 2. El nombramiento contenido en el presente acto administrativo, será hasta el 31 de diciembre de 2021, a cuyo vencimiento la persona aquí nombrada cesará automáticamente en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

Artículo 3. De conformidad con artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, **MELQUISEDEC BERNAL PEÑA**, tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente

Resolución, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes, se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 4. Comunicar a **MELQUISEDEC BERNAL PEÑA**, el contenido de la presente Resolución, a través de la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS

Secretario Distrital de Hacienda

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

RESOLUCIÓN N° 1849

(29 de abril de 2021)

“Por la cual se suspenden los términos en las actuaciones administrativas relacionadas con los procesos de cobro persuasivo y cobro coactivo iniciados por la Caja de la Vivienda Popular”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 17 del Acuerdo 003 y 2° del Acuerdo 004 de 2008 del Consejo Directivo y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política, señala que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que de conformidad con el derecho y principio rector del debido proceso, las actuaciones administrativas, sancionatorias y disciplinarias, se adelantan en armonía con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena

garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Que el día 11 de marzo del año 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) catalogó la situación originada por el virus COVID-19 como una pandemia.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 “*Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus*”, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y, en consecuencia, adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del virus COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución No. 222 del 25 de febrero de 2021 “*Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020*”, resolvió en su artículo 1, prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el día 31 de mayo del 2021.

Que mediante el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020 “*Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica*”, dispuso en su artículo 6, que mientras permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de salud y Protección Social, las autoridades administrativas por razón del servicio, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.

Que, la emergencia sanitaria originada por el virus COVID-19 en el territorio nacional, constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible, por lo que la administración debe adoptar medidas transitorias que garanticen la protección de la salud tanto de sus servidores como de los ciudadanos.

Que el Decreto 061 del 28 de febrero de 2021 “*Por medio del cual se prorroga el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable para los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C., se adoptan medidas para la reactivación económica segura y se dictan otras disposiciones*”, decretó: “**ARTÍCULO 1. AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE.** Prorrogar la fase de aislamiento selectivo con distanciamiento individual

responsable, ordenado por el Decreto Nacional 206 del 26 de febrero de 2021, desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021 en la ciudad de Bogotá D.C.”

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá profirió el Decreto No. 157 del 25 de abril de 2021 “*Por medio del cual se adoptan medidas adicionales para mitigar el incremento de contagios por SARS-CoV-2 COVID-19 en los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones*” considerando, entre otras cosas, que la situación epidemiológica nacional y municipal frente a la transmisión de SARSCoV2 muestra un incremento desde aproximadamente la segunda semana de marzo, y que al 24 de abril de 2021, la ciudad de Bogotá cuenta con 763.255 casos acumulados por el virus COVID-19.

Que, según el último informe emitido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane), dado a conocer al país el día 29 de abril de 2021, durante el 2020 la pobreza monetaria de Colombia llegó al 42,5% a causa de la pandemia generada por el virus COVID 19, y que tal porcentaje corresponde a 3,6 millones de personas que entraron el año pasado a la línea de pobreza, de las cuales 1,1 millones son habitantes de la ciudad de Bogotá.

Que, teniendo en cuenta lo antes mencionado, y con base en el derecho fundamental del debido proceso, es necesario adoptar medidas tendientes a salvaguardar dicho derecho constitucional, así como el derecho de contradicción y defensa, que debe permear todas las actuaciones administrativas que tienen por objeto el cobro de obligaciones a favor de la Caja de la Vivienda Popular, tanto en etapa persuasiva como en etapa coactiva.

Que, la Caja de la Vivienda Popular, adopta como medida transitoria la suspensión de los términos dentro de las actuaciones administrativas, en pro de la protección de las personas que por cualquier circunstancia resulten vinculadas a tales actuaciones, así como para proteger sus derechos como partes de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. SUSPENDER los términos de los procesos de cobro persuasivo y coactivo dentro de las actuaciones administrativas adelantadas por la Caja de la Vivienda Popular, entre las cero horas (00:00 am) del 03 de mayo de 2021 y las (00:00 am) del día 01 de junio de 2021.

Parágrafo. La suspensión de los términos no se aplicará respecto de la atención de requerimientos de autoridades, respuestas a solicitudes en ejercicio del derecho de petición, ni trámites que involucren la garantía de derechos fundamentales, sin perjuicio de que la Entidad pueda solicitar mayor plazo al establecido legalmente, de conformidad con lo regulado por el Decreto Legislativo 491 de 2020, para atender este tipo de trámites.

Artículo 2. La Subdirección Financiera tendrá a su cargo la adopción de medidas necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el presente acto administrativo.

Artículo 3. Para garantizar el principio de publicidad del presente acto administrativo, este será divulgado en la página web de la Caja de la Vivienda Popular y mediante el correo institucional de la Entidad, en coordinación con la Oficina Asesora de Comunicaciones.

Artículo 4. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Artículo 5. La presente Resolución será publicada en la página web de la Entidad y en el Registro Distrital.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ
Director General

RESOLUCIÓN N° 1901 (10 de mayo de 2021)

“Por la cual se establece una numeración especial para los actos de reconocimiento y licencias de construcción de viviendas de interés social expedidos por la Caja de la Vivienda Popular”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los Acuerdos 004 y 003 de 2008, y los Acuerdos 009 y 008 de 2020 emanados del Consejo Directivo de la CVP, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 209 de la Constitución Política señala que: “la función administrativa está al servicio de los

intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.”

Que La Caja de la Vivienda Popular es un Establecimiento Público del Distrito Capital, adscrito a la Secretaría Distrital de Hábitat, dotado de personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, cuyo objeto es contribuir al desarrollo de la política del Sector Hábitat, a través del mejoramiento de barrios, reasentamiento de hogares, titulación de predios y mejoramiento de vivienda, mediante la participación ciudadana, con el propósito de elevar la calidad de vida de las comunidades más vulnerables y la construcción de una mejor ciudad integrada a la región.

Que la Ley 1848 de 2017 “*Por medio de la cual se expiden normas en materia de formalización, titulación y reconocimiento de edificaciones de los asentamientos humanos, de predios urbanos y se dictan otras disposiciones*” en su artículo 8, modificado por el artículo 122 del Decreto Ley 2106 de 2019 y el artículo 30 de la Ley 2079 de 2021, estableció un mecanismo administrativo especial para el reconocimiento de viviendas de interés social localizadas en asentamientos legalizados urbanísticamente.

Que los artículos 8 y 9 de la Ley 1848 de 2017, precisaron que los actos de reconocimiento de viviendas de interés social ubicadas en asentamientos legalizados urbanísticamente se adelantarán por las Alcaldías de los Municipios y Distritos, que cuenten con la figura del Curador, sin costo para el solicitante, junto con el respectivo apoyo técnico requerido durante el desarrollo del trámite.

Que el Decreto Nacional 1333 de 2020 “*Por medio del cual se reglamentan la Ley 1848 de 2017, los artículos 122 y 123 del Decreto Ley 2106 de 2019 y se modifica el capítulo 4 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el reconocimiento de edificaciones existentes y el reconocimiento de viviendas de interés social ubicadas en asentamientos legalizados, y se dictan otras disposiciones*”, reglamentó los requisitos, procedimientos y condiciones para adelantar el reconocimiento de viviendas de interés social ubicadas en asentamientos legalizados urbanísticamente.

Que el Acuerdo Distrital 761 de 2020 “*Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la*